

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de Mayo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha seis de mayo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 410-2013-R.- CALLAO, 06 DE MAYO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 097-2012-TH/UNAC recibido el 25 de julio del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 22-2012-TH/UNAC sobre la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario de los profesores Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ y Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Escrito (Expediente Nº 148885) recibido el 22 de setiembre del 2010, el profesor Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ solicita se adopten las medidas pertinentes a fin de resolver la violación o amenaza de violación de sus derechos como docente nombrado, presuntamente realizadas por el Director de la Escuela Profesional de Física, Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA; así como también se tomen las medidas correctivas respectivas, referente a los docentes nombrados en las plazas de las asignaturas básica (Física I, Física II y Física III), que concursan a dichas plazas antes de la autorización de funcionamiento de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en el año 1992 y tienen las respectivas resoluciones de nombramiento debiendo realizarse a partir del Semestre Académico 2011-A, una programación horaria y académica que distribuya la carga académica entre dichos docentes y solo cuando todos hayan cubierto su mínimo de 10 horas exigidas por el Estatuto de la Universidad, recién se pueda repartir la carga excedente entre los docentes contratados; y finalmente a la división ilegal de la asignatura Física III en dos grupos horarios;

Que, el Director de la Escuela Profesional de Física, Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, mediante Oficio Nº 171-2010-D-EPF-FCNM recibido el 19 de noviembre del 2010, realiza el descargo de las imputaciones realizadas por el Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, indicando que el citado docente en el Semestre Académico 2010-A nunca presentó documento alguno a la Escuela Profesional de Física alcanzando su disponibilidad horaria y cursos, siendo que el Comité Directivo de la Escuela Profesional de Física, en sesión del 03 de marzo del 2010, decidió que la programación académica 2010-A fuera elaborada por una comisión, programación que fue posteriormente aprobada por el citado Comité Directivo el 16 de marzo del 2010, y aprobada por el Consejo de Facultad y que en dicho colegiado el denunciante nunca observó dicha programación;

Que, con Oficio N° 407-2010-D-FCNM (Expediente N° 150853) recibido el 03 de diciembre del 2010, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática remite el Oficio N° 172-2010-D-EPF-FCNM para consideración y trámite pertinente, por el cual el Director de la Escuela Profesional de Física solicita apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, en virtud del acuerdo tomado en Comité Directivo de dicha Escuela el 27 de octubre del 2010, por el presunto incumplimiento funcional en que habría incurrido el profesor denunciado en agravio de los estudiantes matriculados en el curso de Física III del Semestre Académico 2010-A;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 1116-2010-OAL recibido el 06 de enero del 2011, opina que es procedente derivar los actuados al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar proceso administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra los profesores Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ y Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática con Oficio N° 037-2011-D-FCNM (Expediente N° 01068) recibido el 09 de febrero del 2011, remite el documento presentado por el Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ sobre el proceso investigador por presunto incumplimiento funcional docente solicitado por el Director de la Escuela Profesional de Física, siendo derivado al Tribunal de Honor de acuerdo a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 270-2011-AL recibido el 30 de marzo del 2011,

Que, asimismo, con Escrito (Expediente N° 04525) recibido el 02 de junio del 2011, el profesor Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, hace sus descargos a las imputaciones realizadas por el Director de la Escuela Profesional de Física, en el que indica que la denuncia presentada por cuatro alumnos y que sirvió como documento base para el acuerdo del Comité Directivo en realidad fue solo un documento porque las cuatro cartas tienen el mismo texto que fue redactado por el estudiante integrante del Centro Federado quien fuera desaprobado en el curso de Física III y no tuvo asistencia regular; asimismo, adjunta declaración jurada de 10 alumnos del curso de Física III quienes manifiestan su conformidad con el dictado del curso, copia autenticada de las actas e Informe N° 002-2011-LAEF de OAGRA sobre recepción de dicha actas por dicha Oficina;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 22-2012-TH/UNAC de fecha 20 de julio del 2012, por el cual recomienda no instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ y Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, ya que al analizarse todo el material probatorio considera que la Facultad debió conformar una Comisión Investigadora para su análisis y evaluación en el marco del respeto del debido proceso y el derecho a la defensa de la persona investigada; así como también porque la denuncia de los alumnos fue realizada el 10 de agosto del 2010 y el preacta oficial fue entregado por el profesor denunciado el 27 de julio del 2010 a la Dirección de la Escuela Profesional de Física, lo que de por sí debilita el sustento de las pruebas de cargo que se cernían sobre el profesor denunciado, ante lo cual consideran oponible el Principio de la Presunción de Inocencia de rango constitucional, que propiamente dentro de un proceso disciplinario como en el presente encuentra mayor presencia;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; y, en el caso de

docentes, a aquellas faltas de carácter disciplinario señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento;

Que, asimismo, de conformidad con los Arts. 6º y 13º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10º del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de los citados docentes, por los fundamentos que expone;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor comprendido en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1319-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 01 de abril del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores Lic. **VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ** y Lic. **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA**, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante su Informe N° 22-2012-TH/UNAC de fecha 20 de julio del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, dependencias académico-administrativas, ADUNAC, R.E. e interesados.